MARINES | ABOGADOS
Especialistas en Litigios
dependencia@marinesabogados.com | www.marinesabogados.com

Señores

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

Ciudad

DIANA PATRICIA MORA HERNANDEZ identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr GERMAN MARIN BARAJAS identificado con CC. 19.498.958 con TP 69079 del CSJ, con correo electrónico: germanmarinbar@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que inicie y lleve un juicio ejecutivo de Mayor Cuantía por Pagaré No. 2 por valor de $1.443.000.000.oo (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS) de fecha 12 de octubre de 2021 contra Diego Mauricio López Ortiz CC No.80.418.659 de Usaquén .

Mi apoderado queda facultado para todo acto procesal a que haya lugar en defensa de mis intereses legales y procesales, incluidas las facultades especiales de conciliar, recibir, transigir, y sustituir libremente este poder y reasumirlo y en general, para todo en cuanto den derecho estime conveniente en defensa de los intereses de la demandante en los términos previstos en el artículo 75 del CGP.

Este poder especial o mandato fue conferido mediante mensaje de datos.

Del señor juez,

DIANA PATRICIA MORA HERNANDEZ
CC. 52.022.621 de Bogotá
E-mial: dmora.sales@gmail.com

Acepto,

GERMAN MARIN BARAJAS
C.C. 19.498.958 de Bogotá
T.P. 69079 DEL C.S.J.

Escaneado con CamScanner

PAGARE No. 002	
VALOR	**MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($1.443.000.000)**
DEUDOR	**DIEGO MAURICIO LOPEZ ORTIZ C.C. 80.418.659 DE USAQUEN**
ACREEDOR	**DIANA PATRICIA MORA HERNANDEZ C.C. 52.022.621 DE BOGOTA**
FECHA DE INICIO	**01 DE NOVIEMBRE DE 2021**
FECHA DE VENCIMIENTO	**30 DE OCTUBRE DE 2024**
DURACION	**36 MESES**
INTERES MENSUAL	**0.5%**

DIEGO MAURICIO LOPEZ ORTIZ varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **80.418.659 de Usaquén**, obrando en nombre propio, con domicilio en la vereda Tilata Municipio de Choconta Finca las Fuentes declara: **PRIMERO.- OBJETO**: Que para respaldar la deuda contraída dentro del PROCESO EJECUTIVO radicado con el número 110013103-046-2021-00078-00 en el Juzgado 46 Civil del Circuito, por virtud del presente titulo valor, PAGARE incondicionalmente, a la orden de DIANA PATRICIA MORA HERNANDEZ mujer, mayor de edad, de estado civil DIVORCIADA con sociedad conyugal disuelta, domiciliada en la ciudad de Pembroke Pines, Florida, Estados Unidos, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.022.621 de Bogotá; con domicilio y dirección de notificación contractual y judicial, en la Calle 95 No. 71-11 Etapa 3 Torre 1 Apartamento 1301 Barrio Pontevedra de la ciudad de Bogotá D.C; en la fecha señalada en la cláusula segunda, la suma de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($1.443.000.000)SEGUNDA.- PLAZO**: Que pagaré la suma indicada en la cláusula anterior en (1) sola cuota, que tendrá un valor de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($1.443.000.000)**; siendo pagadera la suma total, el día TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), en la ciudad de Bogotá, en el domicilio del acreedor, No obstante lo anterior, el deudor podrá realizar abonos parciales, antes de la fecha de vencimiento del pagaré. **TERCERA.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA**: DIANA PATRICIA MORA HERNANDEZ o en su defecto, el tenedor del Título podrá solicitar el pago antes de su fecha de vencimiento como sanción por el incumplimiento en el pago de los intereses de más de dos (2) meses. **CUARTO.- INTERES**: El deudor DIEGO MAURICIO LOPEZ ORTIZ reconocerá a DIANA PATRICIA MORA HERNANDEZ a título de interés por el dinero debido la tasa fija mensual del CERO PUNTO CINCO PORCIENTO (0.5%) MES ADELANTADO, pagadero dentro de los 5 primeros días del mes. **QUINTO.- GASTOS**: El deudor DIEGO MAURICIO LOPEZ ORTIZ pagará de su cuenta los gastos judiciales y extrajudiciales que se ocasionen por el cobro. **SEXTO.- ACEPTACION**: El deudor DIEGO MAURICIO LOPEZ ORTIZ actuando en nombre propio declara conocer y aceptar el contenido diligenciado de todo el PAGARE, su valor, tasa de interés, lugar de pago, plazo, comprometiéndose al cumplimiento de sus obligaciones, en calidad de deudor personal de la obligación, razón por la cual, no hay lugar a la creación de carta de instrucciones, siendo como única condición para dar lugar al cobro, el hecho que **DIEGO MAURICIO LOPEZ ORTIZ** no

Escaneado con CamScanner

cumpla con el pago en la fecha estipulada consignada en este mismo titulo valor. **SEPTIMO. - OTRA**: El interés moratorio será fijado por las partes.

Firmado en la ciudad de Bogotá a los quince (15) días del mes de Octubre de dos mil veintiuno 2021.

DIEGO MAURICIO LOPEZ ORTIZ
C.C. 80.418.659 DE USAQUEN
DEUDOR

DIANA PATRICIA MORA HERNANDEZ
C.C. 52.022.621 DE BOGOTA
EL ACREEDOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de [illegible]

Ante mi ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ NOTARIA 27 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ [illegible] de 14-10-2021 certifica que este escrito fue presentado personalmente por

MORA HERNANDEZ DIANA PATRICIA

Identificado con C.C. 52022621

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. [illegible]

Bogotá D.C., 2021-[illegible]

Firma Declarante

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de [illegible]

Ante mi ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ NOTARIA 27 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ [illegible] de 14-10-2021 certifica que este escrito fue presentado personalmente por

LOPEZ ORTIZ DIEGO MAURICIO

Identificado con C.C. 80418659

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. [illegible]

Bogotá D.C., 2021-[illegible]

Firma Declarante

Escaneado con CamScanner

Señores

JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Ciudad

REF: EJECUTIVO 2021-0078
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA MORA HERNANDEZ
DEMANDADO: DIEGO MAURICIO LOPEZ ORTIZ

GERMAN MARIN BARAJAS , mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio profesional de abogado con tarjeta profesional No.69079,con correo electrónico: germanmarinbar@gmail.com, inscrito en el Registro Nacional de Abogados obrando como apoderado demandante, por medio del presente escrito y en su oportunidad legal, procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio apelación frente al numeral 2 de auto julio 7 del 2022 que dispone " Requerir por el termino de cinco días a la parte ejecutante para que, conforme lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del Código general del Proceso, allegue el respectivo escrito de terminación del proceso…"

FUNDAMENTOS Y RAZONES JURIDICAS

1) **Código General del Proceso Artículo 461. Terminación del proceso por pago**

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar,

acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

2) La demandante Diana Patricia Mora Hernández, me ha informado por escrito y en memorial dirigido a su honorable Despacho, manifiesta que el demandado ha incumplido el acuerdo celebrado entre las partes y que se encuentra en mora del pago de los intereses del pagare No2 por valor de $ 1.443.000.000 y que la actora ha

aplicado la cláusula aceleratoria formulando proceso de ejecución por ese reiterado incumplimiento del demandado López.

3) Revisando detenidamente el contenido ***del inciso 1 del artículo 461 del Código general del Proceso, no ordena que se allegue el respectivo escrito de terminación del proceso…,*** pues la norma pregona, " Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Por lo anterior, solicito revocar el auto recurrido y continuar con el trámite de la ejecución

- Adjunto comunicación de mi mandante y pagare no. 2 por incumplimiento del titulo objeto de litis.

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado en la Calle 125 No. 18B 25 Of 203 Bogotá, D.C., correo: germanmarinbar@gmail.com tel. 3175130265

Cordialmente,

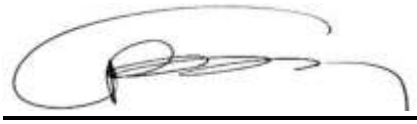

GERMAN MARIN BARAJAS
C.C. 19.498.958 de Bogotá
T.P. 69079 DEL C.S.J.

PROCESO 2021-00078

Marines Abogados <germanmarinbar@gmail.com>

Lun 25/07/2022 1:14 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jairogarciaabogados@gmail.com <jairogarciaabogados@gmail.com>

2 archivos adjuntos (465 KB)

MEM46CTOJUL.pdf; Anexos Dmora (1).pdf;

Señores

JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Ciudad

REF: EJECUTIVO 2021-00078-00
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA MORA HERNANDEZ
DEMANDADO: DIEGO MAURICIO LOPEZ ORTIZ

DIANA PATRICIA MORA HERNANDEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como demandante en el asunto de la referencia, me permito manifestar que el demandado DIEGO MAURICIO LOPEZ ORTIZ ha incumplido el acuerdo celebrado dentro del proceso que nos ocupa,

Los incumplimientos del señor LOPEZ ORTIZ consisten:

1.- Se firmo El pagare No. 2 el día 15 de Octubre de 2021 que respaldo el saldo del acuerdo por valor de $1.443.000.000 y se encuentra en mora de pago de intereses razón por la cual se abrió otro proceso ejecutivo.

2.- Los cánones de arrendamiento por la dación en pago de la casa ubicada en la Calle 128B No. 72-35 casa 8 con Matrícula inmobiliaria número 50N-20145202 correspondiente a los meses de abril y mayo del presente año no fueron pagados ni oportunamente y a la fecha se encuentran en mora.

3.- No han sido levantados los embargos de los Apartamentos 201 y 401 de la Dacion en pago del contrato de transacción firmado el 7 de noviembre de 2018 matrículas inmobiliarias números 50C-823463 y 50C-860526.

4.- Se solicito el favor de generar el pago por cuotas de los impuestos prediales de esos mismos predios y no fue posible el señor Lopez Ortiz ayudara, lo que causa que se hiciera el pago de estos dos prediales a una sola cuota causando un endeudamiento

5. Los canones de arrendamiento del Edificio Avila se encuentran vencidas, 15 meses sin pago.

Por tal motivo no se debe hacer la SUSPENSION DEL PROCESO, muy al contrario, se pide la ACTIVACION DEL MISMO sin posibilidad de conciliación, solo se acepta el pago total de lo que se encuentra pendiente.

ATENTAMENTE

DIANA PATRICIA MORA HERNANDEZ
C.C. No. 52.022.621

Buena tarde

El suscrito apoderado demandante, remite memorial y anexos para la referencia.

REF. EJECUTIVO 2021-0078
DEMANDANTE. DIAN PATRICIA MORA HERNANDEZ
DEMANDADO. DIEGO MAURICIO LOPEZ ORTIZ

Solicito recibido, muchas gracias.

--

MARINES I ABOGADOS
CONSULTORÍA LEGAL Y LITIGIOS
GERMAN MARIN BARAJAS
Abogado especializado en
Derecho Laboral y Seguridad Social,
Derecho Civil y Derecho Comercial.

http://marinesabogados.com/